

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se restablece el apartado a) del Decreto No. 3560, de fecha 24 de febrero de 1958, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se le asignó una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales al señor Santiago del Pilar Ventura.

Art. 2.— En consecuencia, queda derogado el Decreto No. 4768, de fecha 1ro. de mayo de 1959.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8179, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a donar al Banco Agrícola una porción de terreno propiedad del Municipio.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8179

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, inciso 25, y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar al Banco Agrícola de la República Dominicana, una porción de 15 tareas de terreno dentro de la Parcela No. 131-A, del D. C. No. 6 del Municipio de Santiago, de su propiedad.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8180, que concede jubilación del Estado al Lic. Juan Tomás Lithgow.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1863

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8180

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;